



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE DICIEMBRE DE 2009	Suplemento 7023 BB
-----------	-----------------------	-------------------------	-----------------------

No. 25973

DECRETO 236

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el actual Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, entró en vigor el día primero de mayo de mil novecientos noventa y siete, por lo que en la actualidad, ya se encuentra rebasado en algunos de sus términos procesales, tal es el caso, del artículo 150, fracción II, inciso a), del Código de Procedimientos Civiles del Estado que se pretende reformar.

En efecto la fracción II, inciso a) del artículo 150 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, define erróneamente que opera la caducidad de la instancia, en los términos siguientes:

- a) La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del proceso, desde el emplazamiento hasta la citación para sentencia, si transcurridos ciento veinte días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la última determinación judicial, no hubiere promoción de cualquiera de las partes que tienda a impulsar el procedimiento..."

La redacción del numeral citado es errónea pues la caducidad de la instancia, según lo han sostenido órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, debe computarse aún

cuando no se haya practicado el emplazamiento o citado al tercero a quien se denunció en el juicio. Es decir, debe de operar desde el primer auto que se dicte en el juicio y hasta la citación para oír sentencia. Lo anterior se considera así porque el inicio de la instancia, que es la que propiamente, se da con la sola presentación de la demanda y no con los aludidos actos procesales, por lo que la ausencia de esas etapas en el proceso, no releva al actor de mantener viva su instancia, pues para impulsar el juicio, no es indispensable la promoción plural de las partes, sino sólo una de ellas, sobre todo del actor, pues al no impulsar el procedimiento, demuestra el desinterés en el mismo.

Los razonamientos anteriores, se basan en el criterio, que aún cuando se refiere a la legislación de otra entidad, pone de manifiesto que esa es la postura sostenida por uno de los órganos de control constitucional.

SEGUNDO.- Que con esta reforma, se permitirá que los órganos encargados de la administración de justicia en esa materia puedan desahogar el cúmulo de expedientes provocado por demandas presentadas y que son abandonadas por el actor, que solo se concreta a presentar la demanda sin darle seguimiento;; pues actualmente al no correr el término para la caducidad de la instancia a partir de la presentación de la demanda, los actores por su desinterés, provocan que en los juzgados se acumulen expedientes, lo que origina que se rezaguen y aumente la estadística de juicios en trámite y a la vez genera un atraso de trabajo en el Poder Judicial.

Cabe señalar que por el hecho de que opere la caducidad de la instancia no afecta ni perjudica a la parte actora porque, mientras no prescriba la acción puede volverla a ejercitar, según lo que establece el artículo 151 del ordenamiento legal citado.

TERCERO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se emite el siguiente:

DECRETO 236

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 150, fracción II, inciso a) del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para quedar como sigue:

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 150.- ...

Fracción II.- ...

- a) La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del proceso, desde la presentación de la demanda hasta la citación para sentencia, si

transcurridos ciento veinte días hábiles contados a partir de que no hubiere promoción de cualquiera de las partes que tienda a impulsar el procedimiento;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cuanto a los procedimientos iniciados y que se encuentren en trámite, se les podrá aplicar de oficio a todos aquellos que se hubieren iniciado con 6 meses de anterioridad a la entrada en vigor el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA, SECRETARIO; RÚBRICAS.

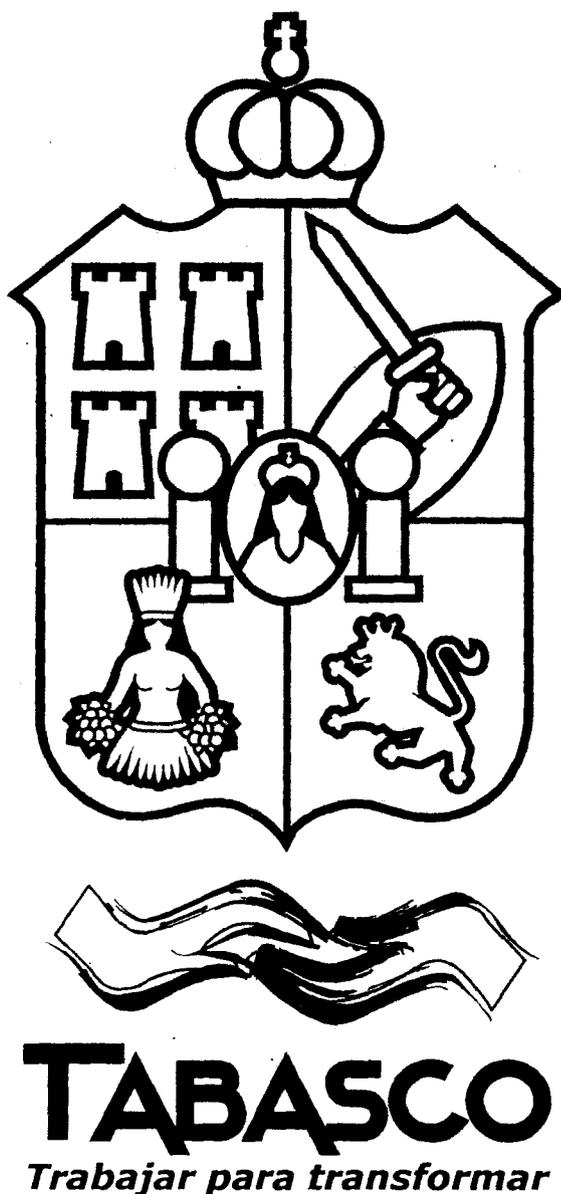
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.